

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

**GAD MUNICIPAL DEL TENA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño

**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone:**

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; norma concordante con el artículo 28 del COOTAD.

Artículo 264. En el último inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:**

Artículo 5. Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Artículos 7 y 57 literal d) entre las facultades normativas para el pleno ejercicio de sus

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

competencias se reconoce a los Gobiernos municipales la capacidad de dictar resoluciones.

Artículo 53. Naturaleza jurídica. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Artículo 59. Alcalde o alcaldesa. El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa. Literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Artículo 238. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional [...]”.

Artículo 240. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Registro Oficial 469, 3-I-2024) dispone:**

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: 3.7. Bienes inservibles u obsoletos. Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.

Artículo 79. Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse. Las entidades u

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

- a) Remate
  1. De bienes muebles al martillo;
  2. De bienes muebles en sobre cerrado;
  3. De inmuebles;
  4. De instalaciones industriales
  5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos
- b) Venta de Bienes Muebles
  1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate
  2. Venta directa sin procedimiento previo de remate
- c) Permuta
- d) Transferencia Gratuita
- e) Chatarrización
- f) Reciclaje de Desechos
- g) Destrucción
- h) Baja

Artículo 80. Inspección técnica de verificación de estado. Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 138. Procedencia. De acuerdo a las normas y disposiciones ambientales vigentes como la Guía de Buenas Prácticas Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, se reciclarán los residuos de: metal; madera; plástico; aluminio; y, partes y piezas que

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

resultaren producto de los mantenimientos correctivos de mobiliarios, equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos, etc. También se podrá reciclar los residuos de materiales de oficina (tóners, cartuchos y cintas de copadoras e impresoras, etc.), tinta de imprenta, llantas de vehículos, desechos de papel, cartón, plástico, etc.

Artículo 139. Procedimiento de reciclaje y/o manejo de desechos. El responsable del área de mantenimiento, o quien haga sus veces; o el administrador del contrato de remodelación remitirá el detalle de los residuos reciclados y/o desechos al Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, a fin de que sean ingresados, clasificados de acuerdo a la naturaleza para su posterior reutilización o disposición final, según sea el caso.

Artículo 140. Egreso de los residuos y/o desechos. Los residuos y/o desechos serán entregados a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual se deberá contar con el informe previo que será elaborado la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios y autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces.

La entrega de estos residuos y/o desechos se realizará mediante acta de entrega recepción que será suscrita por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, y la persona que recibe estos materiales, al que se adjuntará el comprobante de depósito en la cuenta del Tesoro Nacional del valor que corresponda por la entrega de los materiales reciclados, de ser el caso. Todo el expediente será archivado en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios [...].

**Que, la Norma de Control Interno 406-11; dispone:**

Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad [...], serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

Que, con memorando No. GADMT-DA-2024-1723-M, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por la ingeniera Yashira Chávez, directora administrativa quien, solicita a la máxima autoridad de la institución la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa.

Que, con memorando Nro. GADMT-UOBP-2024-0768-M de fecha 2 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Walter Moreno, Técnico de Activos Fijos, quien anexa el informe técnico No. 029 GADMT-2023.

Que, en uso de las atribuciones dispuestas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador literal i). Artículo 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. Artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Disponer la conformación de la “COMISIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO MALO, (equipos, sistemas y paquetes informáticos) que han dejado de utilizarse”. Con los siguientes funcionarios de la Municipalidad:

- Contador Wagner Danilo Ulloa Ulloa; contador 3, responsable de la comisión
- Licenciado Walter Alex Moreno Espín; Técnico de Activos Fijos
- Licenciada Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila; contadora 4
- Ingeniero Franklin Arnoldo Grefa Cerda; Técnico Analista 1

**Artículo 2.** Disponer a la Dirección Administrativa proceda con el trámite pertinente, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal de Tena, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE**

**Resolución Nro. GADMT-A-2024-0418-R**

**Tena, 17 de septiembre de 2024**

Copia:

Señora Abogada  
Vanessa Estefania Cortez Aucay  
**Directora de Secretaria General**

Señor Licenciado  
Walter Alex Moreno Espín  
**Técnico de Activos**

Señor Contador  
Wagner Danilo Ulloa Ulloa  
**Contador 3**

Señorita Licenciada  
Vanessa Elizabeth Mamallacta Tanguila  
**Contador4**

Señor  
Franklin Arnoldo Grefa Cerda  
**Tecnico Analista 1**

vc